Montería, Mayo de 2023.

Señores
MUNICIPIO DE MONTERÍA
Ciudad.

ASUNTO: Propuesta para SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta los deseos de su Administración, en cuanto a la mejoramiento de la calidad de los procesos Administrativos, me es grato ofrecerles mis servicios de SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Cordialmente

ANTONIO PATIÑO CARRASCAL
C.C. Nº 11.002.522 de Montería - Córdoba
Carrera 1B Nº 43 - 73 B/ Sucre
Cel. 3008151913
Correo: alonsopatino@hotmail.com

OBJETO DE LA PROPUESTA

SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

GENERALES:

1. Disponer de un (1) vehículo tipo carrotanque, para el suministro de agua potable con las calidades exigidas en estos estudios previos, y con cualidades personales sobre honestidad, eficiencia, diligencia, cuidadosa y estrictamente seleccionados de conformidad con las mejores prácticas y experiencia.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo.
3. Garantizar la entrega de los bienes y servicios término dentro del plazo establecido en el presente proceso contados a partir de la radicada la solicitud por parte del Municipio.
4. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud EPS, Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL).
5. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia.

ESPECIFICAS:

1. Disponer de los equipos y vehículos necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato.
2. Garantizar que el servicio se preste de manera normal e ininterrumpida para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento a la labor encomendada, así como las recomendaciones e instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato. Las demás que por ley o contrato· le correspondan, con el objeto del Municipio poder realizar el abastecimiento de agua potable sin ningún inconveniente.
3. El contratista deberá disponer de un vehículo con las siguientes características: Debe contar con un tanque de acero inoxidable con capacidad de 9 mt3, en perfectas condiciones físicas, mecánicas así como de salubridad-
4. Los conductores deberán tener licencia de conducción categoría C-1 y/o C-2 vigente.
5. El vehículo o los vehículos utilizados para la ejecución del objeto contractual, deben contar con las pólizas de seguros reglamentarias o exigidas en la ley.
6. Garantizar el buen estado técnico-mecánico del vehículo o los vehículos utilizados para la ejecución del objeto contractual
7. Mantener durante su ejecución del contrato, los precios propuestos
8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

PROPUESTA ECONOMICA

VALOR POR VIAJE: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($360.000 M/CTE.).

DURACIÓN DEL PROYECTO: El plazo para la ejecución del contrato será de HASTA EL TRECE (13) DE AGOSTO DE 2023 o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, lo primero que ocurra. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 10/04/2023 - 18:53:22
Recibo No. S000826184, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cUfj4B9hRr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2023, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO. PARA INFORMACIÓN DETALLADA, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7819292 Ext 305 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccmonteria.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ANTONIO JOSE PATINO CARRASCAL
Identificación : CC. - 11002522
Nit : 11002522-2
Domicilio: Montería, Córdoba

MATRÍCULA

Matrícula No: 46774
Fecha de matrícula: 14 de enero de 1998
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA. 1B NRO. 43-73 - Barrio sucre
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : alonsopatino@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 7822964
Teléfono comercial 2 : 3008151913
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA. 1B NRO. 43-73 - Barrio sucre
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : alonsopatino@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 7822964
Teléfono notificación 2 : 3008151913
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4731
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: G4732 G4520

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de combustibles para automotor, venta de lubricantes, llantas y aditivos, servicio de transporte de carga por carretera, servicio de alineación y balanceo para vehículos, cria levante y ceba de ganado bovino.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matricula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: $1.593.602.000,00
Activo no corriente: $6.130.122.000,00
Activo total: $7.723.724.000,00
Pasivo corriente: $135.368.000,00
Pasivo no corriente: $2.629.626.000,00
Pasivo total: $2.764.994.000,00
Patrimonio neto: $4.958.730.000,00
Pasivo más patrimonio: $7.723.724.000,00

Estado de resultados:
Ingresos actividad ordinaria: $11.491.844.000,00
Otros ingresos: $7.000,00
Costo de ventas: $7.330.171.000,00
Gastos operacionales: $726.770.000,00
Otros gastos: $3.115.927.000,00
Gastos por impuestos: $66.694.000,00
Utilidad operacional: $318.983.000,00
Resultado del periodo: $318.983.000,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 10/04/2023 - 18:53:22
Recibo No. S000826184, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cUfj4B9hRr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO EL EDEN MONTERIA
Matrícula No.: 153145
Fecha de Matrícula: 22 de febrero de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 29 N 13-45 - Barrio Centro
Municipio: Montería, Córdoba

Nombre: ANTONIO PATIÑO CARRASCAL
Matrícula No.: 46776
Fecha de Matrícula: 14 de enero de 1998
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA. 1B NRO. 43-73 - Barrio Sucre
Municipio: Montería, Córdoba

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona natural no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $11,491,844,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de

Cámara de Comercio de Montería

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 10/04/2023 - 18:53:22
Recibo No. S000826184, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cUfj4B9hRr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SANDRA SIERRA BUELVAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



NUMERO 1[illegible]

PATIÑO GAR[illegible]

APELLIDOS

ANTONIO JOS[illegible]

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1978**

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

13-AGO-1996 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1300100-00150735-M-0011002522-20090224 0009999618A 1 7440012794

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	11002522
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			ANTONIO JOSE PATINO CARRASCAL
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA	DEPARTAMENTO:	CORDOBA
DIRECCIÓN:	CRA 1B N. 43-73	TELÉFONO:	7824653
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Transporte de carga por
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7873355461**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	abril	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	abril
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2023	SALUD:	AÑO:	2023
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2023/04/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		2010061426

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800229739	230201	230201- PROTECCION	1	$ 1.637.200
		SUBTOTAL:	1	**$ 1.637.200**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 1.203.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 1.203.800**

TOTAL PAGADO:	**$ 2.841.000**

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1092522
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA	DEPARTAMENTO:	CORDOBA
DIRECCIÓN:	CRA. 18 N 45 73	TELÉFONO	7624653
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	3-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Comercio al por menor de combustible para automot
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		7876349924		TIPO DE PLANILLA:			E-
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	marzo AÑO	2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	abril AÑO	
DÍAS DE MORA:		0					
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2023/04/05		NÚMERO AUTORIZACIÓN:			

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGAD
230201	230201- PROTECCION	8	$ 1.136.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.136.800	$ 0	
25-14	25-14 COLPENSIONES	12	$ 2.290.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.290.400	$ 0	
230301	230301-PORVENIR	4	$ 788.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 788.800	$ 0	
231001	231001-COLFONDOS	1	$ 185.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 185.600	$ 0	
SUBTOTALES:										$ 4.401.600	$ 0	

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAG
CCFC57	CCFC57-ASOC. MUT. SER EMPRESA SOL. ESS	3		$ 0		$ 0		$ 0	$ 139.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 139.300	$ 0	$ 0	
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	5		$ 0		$ 0		$ 0	$ 232.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 232.000	$ 0	$ 0	
CCFC55	CCFC55- CAJACOPI EPS S.A.S	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 46.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 46.400	$ 0	$ 0	
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	0		$ 0		$ 0		$ 0	$ 423.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 423.400	$ 0	$ 0	
EPS041	MUTUAL SER EPS-S	2		$ 0		$ 0		$ 0	$ 104.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 104.400	$ 0	$ 0	
EPS042	EPS042 - COOSALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 145.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 145.000	$ 0	$ 0	
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	5		$ 0		$ 0		$ 0	$ 260.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 260.100	$ 0	$ 0	
SUBTOTALES:													$ 1.348.600	$ 0	$ 0	

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD ERP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAG
14-11	14-11 - ARL SURA	28		$ 0	$ 0		$ 0	$ 1.309.100	$ 1.309.100	$ 0	$ 0	
SUBTOTALES:									$ 1.309.100	$ 0	$ 0	

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGA
CCF16	CCF16-COMFACOR	25	$ 1.195.600	$ 0	
SUBTOTALES:			$ 1.195.600	$ 0	

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | |

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Soi

Bancolomb

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1002522
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			ANTONIO JOSE FATINO CARRASCAL
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA	DEPARTAMENTO:	CORDOBA
DIRECCIÓN:	CRA. 10 N 45-73	TELÉFONO(s):	7827653
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	8-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Comercio al por menor de combustible para automot
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		7876349924	TIPO DE PLANILLA:		E-
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	marzo AÑO 2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	abril AÑO
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2023/04/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | PARAFISCALES | | | | | | | | |
|---|
| Nº | IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | TIPO COTIZANTE | SUBTIPO COTIZANTE | SALARIO BÁSICO | TIPO DE SALARIO | COLOMBIANO EXTRANJERO | REFORMA TRIBUTARIA | INC | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | DOM | VSP | VST | SLN | COM | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | PENSIÓN | | | | | | | | SALUD | | | | | | | | ARP | | | | | | | | CCF | | | SENA | | ICBF | | |
| ADMIN | DÍAS COT. | IBC | COTIZACIÓN | FSP SUBSISTENCIA | FSP SOLIDARIDAD | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO | INDICADOR TARIFA ESPECIAL | TOTAL APORTE | ADMIN | DÍAS COT. | IBC | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | TOTAL APORTE | ADMIN | DÍAS COT. | IBC | CENTRO DE TRABAJO | TOTAL APORTE | DÍAS COT. | IBC | ADMIN | TOTAL APORTE | TOTAL APORTE | TOTAL APORTE |
| 11 | CC 1065553937 | DUEÑAS TORRES DIVAN DANO | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | 01-12 | | | 25-14 COLPENSIONES | 12 | $ 464.000 | $ 74.300 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 74.300 | ESSC07-ASOC. MUT. SER EMPRESA SOL. ESS | 12 | $ 464.000 | $ 18.600 | $ 0 | $ 18.600 | 14-11 - ARL SURA | 12 | $ 464.000 | 2 | $ 0 | 12 | $ 464.000 | CCF16-COMFACOR | $ 18.600 | $ 0 | $ 0 |
| 12 | CC 10761490 | GONZALEZ PEREZ EDISON MANUEL | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.160.000 | $ 185.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 185.600 | EPS005-SANITAS S.A. | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 2 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 13 | CC 10771473 | PEÑA LUIS ALFONSO | DEPEND | | $ 1.305.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.305.000 | $ 209.800 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 209.800 | EPS037-NUEVA EPS | 30 | $ 1.305.000 | $ 52.200 | $ 0 | $ 52.200 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.305.000 | 1 | $ 26.100 | 30 | $ 1.305.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 52.200 | $ 0 | $ 0 |
| 14 | CC 10773952 | DIAZ GONZALEZ ALEX MANUEL | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301-PORVENIR | 30 | $ 1.160.000 | $ 185.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 185.600 | CCF058-CAJACOPI EPS S.A.S | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 3 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 15 | CC 10933324 | MENDOZA ARTEAGA ADOLFO ALBA | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 230201-PROTECCION | 30 | $ 1.160.000 | $ 185.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 185.600 | EPS037-NUEVA EPS | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 1 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 16 | CC 10988365 | CASTRO PINEDA DIOSDENIS | DEPEND | | $ 1.305.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301-PORVENIR | 30 | $ 1.305.000 | $ 209.800 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 209.800 | FUTURA SER EPS-S | 30 | $ 1.305.000 | $ 52.200 | $ 0 | $ 52.200 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.305.000 | 1 | $ 26.100 | 30 | $ 1.305.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 52.200 | $ 0 | $ 0 |
| 17 | CC 11001488 | HERNANDEZ RODRIGUEZ HELIODORO JOSE | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.160.000 | $ 185.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 185.600 | EPS037-NUEVA EPS | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 3 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 18 | CC 10928738 | GORA MESQUEDA DANALUZ | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 230201-PROTECCION | 30 | $ 1.160.000 | $ 185.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 185.600 | EPS002-SALUD TOTAL | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 1 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 19 | CC 50687706 | FUTO BARRIA JANE | DEPEND | PENSIVID ICT | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | | $ 0 | EPS005-SANITAS S.A. | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 2 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 20 | CC 7378258 | LOPEZ LOPERO VELASQUEZ SIMON JOSE | DEPEND | NO OBLIG COT PENSIONES | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | | $ 0 | EPS002-SALUD TOTAL | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 3 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 21 | CC 78032617 | ESPINOSA ARANGO JUAN CARLOS | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.160.000 | $ 185.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 185.600 | EPS037-NUEVA EPS | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 2 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 22 | CC 78078022 | OVIEDO ALBERTO MANUEL | DEPEND | | $ 1.465.307 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.465.307 | $ 234.500 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 234.500 | EPS037-NUEVA EPS | 30 | $ 1.465.307 | $ 56.700 | $ 0 | $ 56.700 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.465.307 | 1 | $ 63.000 | 30 | $ 1.465.307 | SCCF16-COMFACOR | $ 58.700 | $ 0 | $ 0 |
| 23 | CC 7869182 | PACHECO PADILLA EMIRO | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.160.000 | $ 185.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 185.600 | ESSC07-ASOC. MUT. SER EMPRESA SOL. ESS | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 2 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 24 | CC 78693064 | MASS... BERNA MATOS TULO | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 230201-PROTECCION | 30 | $ 1.160.000 | $ 185.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 185.600 | ESSC07-ASOC. MUT. SER EMPRESA SOL. ESS | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 2 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 25 | CC 78707061 | ALVAREZ RAMIREZ ADRIANO ENRIQUE | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.160.000 | $ 185.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 185.600 | EPS005-SANITAS S.A. | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 1 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 26 | CC 78713552 | CASTILLO MARIO ANTONIO | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.160.000 | $ 185.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 185.600 | EPS002-SALUD TOTAL | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 1 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |
| 27 | CC 78812942 | HERNANDEZ LIRANZO DAVID ANTONIO | DEPEND | | $ 1.160.000 | FIJO | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 COLPENSIONES | 30 | $ 1.160.000 | $ 185.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 185.600 | EPS002-SALUD TOTAL | 30 | $ 1.160.000 | $ 46.400 | $ 0 | $ 46.400 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.160.000 | 1 | $ 50.500 | 30 | $ 1.160.000 | SCCF16-COMFACOR | $ 46.400 | $ 0 | $ 0 |

TOTAL	$ 8.

CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, **ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.002.522, y actuando como propietario del establecimiento comercial denominado **TRANSPORTES ANTONIO PATIÑO**, bajo NIT. N° 11.002.522-2, mediante el presente documento me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que me encuentro al día y a paz y salvo por concepto de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales que me resultan exigibles por la Ley.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 829 de 2003 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Montería, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de 2023.

ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL
C.C. N° 11.002.522 de Montería
Gerente - Propietario

JAVIER ARTURO DURANGO CASSAB
Contador Publico
T.P. N° 131995-T

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14893227850

(415)7707212489984(8020) 000001489322785 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Montería	14. Buzón electrónico
1 1 0 0 2 5 2 2	2	1 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 0 0 2 5 2 2	1 9 9 6 0 8 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Córdoba 2 3	Montería 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
PATIÑO	CARRASCAL	ANTONIO	JOSE

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Córdoba 2 3	Montería 0 0 1

41. Dirección principal: CR 1 B 43 73

42. Correo electrónico: antoniopatino@me.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
2 3 0 0 1	7 8 2 4 1 3 3	7 9 2 0 6 6 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 7 3 1	2 0 1 7 0 2 2 2	4 9 2 3	1 9 9 4 0 1 0 1		0 1 4 1	6 8 1 0	8 3 2 4	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	1	6	2	2	4	8	5	2														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
22- Obligado a cumplir deberes formales a
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
2 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 02 - 02 / 15 : 19: 05

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre PATIÑO CARRASCAL ANTONIO JOSE
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 20-04-2023 11:59:06AM

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 221433195

WEB
16:05:41
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de abril del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 11002522:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 19 de abril de 2023, a las 16:06:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	11002522
Código de Verificación	1100252223041916O649

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 04:08:03 PM horas del 19/04/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **11002522**

Apellidos y Nombres: **PATIÑO CARRASCAL ANTONIO JOSE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y sólo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 Barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 6159700 ext. 20552 (Bogotá)
Fuera de país: 018000 910 112
Email: [redacted]

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | [redacted] Portal Única de Gobierno | [redacted] SIDEAD

Todos los derechos reservados

Policía Nacional de Colombia (https://www.policia.gov.co/

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/04/2023 05:09:27 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **11002522 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **58512991** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

ACTA FINAL DE EJECUCIÓN
FECHA. 16 DE JUNIO DE 2020

CONTRATO:	N° 0342- 2020
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA:	ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL
OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA
VALOR DEL CONTRATO:	$ 159 900 000 M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	2 MESES Y DIEZ DIAS
FECHA ACTA DE INICIO:	3 DE ABRIL DEL 2020
PERIODO DE EJECUCION:	3 DE ABRIL HASTA 13 DE JUNIO DE 2020
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD:	000682 DEL 24 DE MARZO DE 2020
REGISTRO PRESUPUESTAL:	000570 DEL 31 DE MARZO DE 2020
FORMA DE PAGO:	El valor de las prestaciones derivadas de este contrato se pagaran mediante actas parciales de servicio previa ejecución del objeto contractual para lo cual deberá allegar la cuenta de cobro o factura acompañado del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y todos los documentos requeridos por la oficina de tesoreria municipal, previo cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social en salud, pensión y aportes parafiscales
VALOR A PAGAR:	**$ 159.900.000.oo M/CTE**

En Montería, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año 2020, se reunieron en la Secretaria de Gobierno, **LADYS ESTELA NOBLE TORDECILLA**, en calidad de supervisora del contrato y **ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL**, en su calidad de contratista, con el proposito de verificar y certificar el cumplimiento total del objeto del contrato durante el periodo comprendido entre el tres (3) de abril hasta el trece (13) de junio de 2020, por lo que una vez revisadas y verificadas la real ejecución de las actividades relacionadas en el informe presentado por el apoyo a la supervisión el dia 16 de junio del año 2020 se certifica que efectivamente el contratista cumplió con todas y cada una de las obligaciones impartidas, por parte del supervisor, por lo tanto una vez se presente el informe de actividades por parte del contratista, es procedente el pago correspondiente a la presente acta final.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron a los dieciséis (16) días del mes de junio del año 2020

LADYS ESTELA NOBLE TORDECILLA
Secretaria de Gobierno
SUPERVISORA

ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL
C.C. N° 11.002.522 de Montería
CONTRATISTA

Revisó: Diana Rivera – Abogada Contratista SGM
Revisó: Elvia Gomez, Contratista Sec. Gob.

Alcaldía de Montería

ACTA DE LIQUIDACIÓN

L CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE NO. 0342 DE 2020
CRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERIA Y ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL

CONSTANCIAS

Que el supervisor del Contrato, esto es el Secretario de Gobierno Municipal de Montería, hace constar con la suscripción del certificado de cumplimiento y de la presente acta de liquidación que el contratista cumplió a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones contenidas contrato de servicio de transporte N°0342 de 2020 y que las mismas se evidenciaron en el informe presentado, con base a lo anterior, la oficina asesora de juridica procede a dar el visto bueno a la presente Acta para la suscripción del señor alcalde

El supervisor del contrato hace constar con la suscripción del certificado de cumplimiento y la firma de la presente acta, que el contratista cumplió sus obligaciones de afiliación y pagos al sistema general de seguridad social.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la forma de pago pactada, el Municipio le adeuda al CONTRATISTA la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($159.900.000.OO)** M/CTE

Que el CONTRATANTE se declara a paz y salvo de todo concepto, una vez se efectué pago final al CONTRATISTA por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($159.900.000.OO)** M/CTE

Que el contratista cumplido con el 100% del alcance del objeto durante el tiempo establecido por lo que, una vez verificados los requisitos de ejecución y certificado por el supervisor del contrato, esto es el Secretario de Gobierno Municipal, se procede a liquidar el presente contrato

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y no habiendo divergencias o diferencias que conciliar o acordar, las partes acuerdan liquidar el contrato descrito

eja constancia que el Acta de Liquidación se suscribe dentro del término legal para el efecto y la n los que en ella intervienen, en Montería, a los diez (10) días del mes de agosto del año 2020

LOS ALBERTO ORDOSGOITIA
de
NICIPIO DE MONTERÍA

GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
Secretario de Gobierno Municipal
SUPERVISOR

ONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL
N° 11.002.522 de Montería- Córdoba
TRATISTA

o Jurídicamente: Diana Carolina Rivera Vargas – Abogada Contratista SGM
o Técnicamente: Dalida de Jesus Diaz Pérez
Jurídicamente: Elvira Gómez- Abogada Contratista SGM
rídicamente: Claudia Esprla Bru - Jefe Oficina Asesora Jurídica

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Alcaldía de Montería	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SECRETARIA DE GOBIERNO	VERSIÓN:
		Página 1 de 1

392

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CD-SGOB-461-2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL

CERTIFICA

Que **ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL**, persona natural, identificado con C.C N° 11.002.522, cumplió a cabalidad con el alcance del objeto del contrato de suministro **CD-SGOB-461-2021** cuyo objeto es la "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA DEL CONFORMIDAD CON EL MOOIFICARIO N° 1 AL PRESENTE CONTRATO DE SUMINITRO EN LA CLAUSULA QUINTA**", durante el periodo de ejecución contractual que se extendió desde el 11 de junio del 2021 hasta el 29 de julio de la misma anualidad.

A continuación, se relaciona las obligaciones cumplidas a cabalidad por el contratista:

1. **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA - ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.**

El contratista suministró, ***5.175.000 litros (5.175 M³)***de agua potable a través de carro tanques con capacidad de *9M³ cada uno* , equivalentes a ***575*** *viajes , en* 26 corregimientos, 19 cascos urbanos de corregimientos, 147 veredas, 5 instituciones educativas, 8 centros de salud y 1 grupo de madres comunitarias, los cuales se describen a continuación:

26 corregimientos:

SAN ANTERITO, SAN ISIDRO, NUEVO PARAISO, LETICIA, LOMA VERDE , KILOMETRO 12 , PATIO BONITO, SANTA LUCIA, TRES PIEDRAS, TRES PALMAS, GUATEQUE, EL CERRITO, SANTA CLARA, LA VICTORIA, MORANDO, PUEBLO BUHO, SABANAL , BUENOS AIRES , EL SABANAL , MARTINICA, LAS PALOMAS, GUASIMAL, CAÑO VIEJO PALOTAL, GARZONES , NUEVA LUCIA, NUEVA ESPERANZA.

Cascos urbanos de corregimientos:

SAN ANTERITO, LETICIA, TRES PIEDRAS, EL CERRITO, SANTA LUCIA, LA VICTORIA, GUATEQUE, TRES PALMAS, SANTA CLARA, SAN ISIDRO, GUASIMAL, MARTINICA, MORINDO, NUEVO PARAISO, PUEBLO BUHO, NUEVA LUCIA, PATIO BONITO, NUEVA ESPERANZA, LAS PALOMAS.

Gobierno de la

393

Veredas:

(VEREDA CHIPILIN, VEREDA 10 DE FEBRERO, VEREDA AGUAS BLANCAS, VEREDA AGUAS NEGRAS, VEREDA AGUAS VIVAS, VEREDA ALGARROBO, VEREDA ARRECUESTA, VEREDA BELLAVISTA, VEREDA BETULIA, VEREDA BETULIA / NIDO DEL AGUILA, VEREDA BUENAVISTA, VEREDA CALLE BARRIDA, VEREDA CAÑO VIEJO, VEREDA CAÑO VIEJO LA MORA, VEREDA CAOBA, VEREDA CASCARON, VEREDA CEDRO COCIDO, VEREDA CHISPAS PALMITAS, VEREDA CHOCHO, VEREDA CHULUN, VEREDA COCUELO, VEREDA COMBA, VEREDA COREA, VEREDA COSTA DE ORO, VEREDA CUCHARAL, VEREDA DIVINO NIÑO, VEREDA DOS BOCAS, VEREDA EL BANCO, VEREDA EL BARRIAL, VEREDA EL CARBON, VEREDA EL COCUELO, VEREDA EL CONGO, VEREDA EL COROZO, VEREDA EL DILUVIO, VEREDA EL FARO 1, VEREDA EL MANGUITO, VEREDA EL MONTON, VEREDA EL MORA, VEREDA EL ÑEQUE, VEREDA EL PALMAR, VEREDA EL PEPINO, VEREDA EL TAMARINDO, VEREDA EL TIGRE, VEREDA EL TOTUMO, VEREDA EL TRONCO, VEREDA FLORALCITO, VEREDA FLORISANTO, VEREDA GALILEA, VEREDA GRAN ESFUERZO, VEREDA GRAN PISTA, VEREDA GUAIMARAL, VEREDA HORIZONTE 1, VEREDA HOYO OSCURO, VEREDA HUESO, VEREDA JUANA JULIA, VEREDA JUPITER, VEREDA KILOMETRO 11, VEREDA KILOMETRO 18, VEREDA KILOMETRO 19, VEREDA LA BALASTRERA, VEREDA LA CAMORRA, VEREDA LA CANTERA, VEREDA LA CHUPA, VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA LA GRAN CHINA, VEREDA LA IGLESIA, VEREDA LA IGUANA, VEREDA LA IGUANA ABAJO, VEREDA LA IGUANA ARRIBA, VEREDA LA LUCHA, VEREDA LA MORA, VEREDA LA PLAZA, VEREDA LA POZA, VEREDA LA PUENTE, VEREDA LA RISUEÑA, VEREDA LA UNION, VEREDA LA VICTORIA, VEREDA LA VIRGEN, VEREDA LA YE, VEREDA LAS BABILLAS, VEREDA LAS CHISPAS, VEREDA LAS CLARITAS, VEREDA LAS CRUCES, VEREDA LAS FLORES, VEREDA LAS LOMAS, VEREDA LAS MARIAS, VEREDA LAS PALMITAS, VEREDA LAS PULGAS, VEREDA LAS TINAS, VEREDA LEON MEDIO, VEREDA LEVANTE, VEREDA LOMA GRANDE, VEREDA LONDRES, VEREDA LOS ANDES, VEREDA LOS CEDROS, VEREDA LOS CORRALES, VEREDA LOS PANTANOS, VEREDA LOS PIRINEOS, VEREDA MACHO SOLO, VEREDA MANCHEGUITO, VEREDA MARRALU, VEREDA MATA DE PITA, VEREDA MATAMOROS, VEREDA MEDELLIN, VEREDA MOCHILA, VEREDA MONCHOLO, VEREDA MORINDO CENTRAL, VEREDA NIDO DEL AGUILA, VEREDA NUEVA OLA, VEREDA NUEVO HORIZONTE, VEREDA NUEVO PARAISO, VEREDA NUEVO PARAÍSO, VEREDA NUEVO REINO, VEREDA PAJONAL, VEREDA PALMA DE VINO, VEREDA PALMA VINO, VEREDA PALMAS DE CHIPILIN, VEREDA PALMITO PICAO, VEREDA PUEBLO CHINO, VEREDA PUEBLO NUEVO, VEREDA PUEBLO SECO, VEREDA PUEBLO YUCA, VEREDA PUNTO FIJO, VEREDA QUEBRADA DEL MEDIO, VEREDA QUEBRADA SECA, VEREDA SALAMINA, VEREDA SAN FELIPE, VEREDA SAN FRANCISCO, VEREDA SAN JACINTO DE CHULUN, VEREDA SAN LUIS, VEREDA SAN RAFAEL, VEREDA SAN RAFAELITO, VEREDA SANTA FE, VEREDA SANTA PAULA, VEREDA SANTO DOMINGO, VEREDA SINCELEJITO,

VEREDA SU TEATRO, VEREDA TENERIFE, VEREDA TOLEDO, VEREDA TOLEDO 1, VEREDA TRES PUERTAS, VEREDA TUCHINCITO, VEREDA URABA, VEREDA VERDINAL, VEREDA VILLA TERESITA, VEREDA YA LA LLEVA, VEREDA YUCA SECA.)

Instituciones educativas:
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARTINICA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATIO BONITO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO BUHO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEDE SANTA FE, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRES PIEDRAS

Centros de salud:

E.S.E VIDA SINU LETICIA, E.S.E VIDA SINU LOMA VERDE, E.S.E VIDA SINU MARTINICA, E.S.E VIDA SINU MOCHILA, E.S.E VIDA SINU PUEBLO BUHO, E.S.E VIDA SINU SANTA CLARA, E.S.E VIDA SINU TRES PALMAS, E.S.E VIDA SINU TRES PIEDRAS.

Grupo de madres comunitarias:

MADRES COMUNITARIAS DE SAN ANTERITO.

La respectiva información como, corregimientos, veredas, instituciones educativas, centros de Salud y estaciones de policía, pertenecen a la zona rural del municipio de Montería.

Para Constancia, se firma en el municipio de Montería, a los treinta (30) días del mes de Julio del 2021.

GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
Secretario de Gobierno
Municipio de Montería
Supervisor

Proyectó: Josefina Eraso Carrascal – Abogada Contratista SG

ACTA FINAL DE EJECUCION

ACTA FINAL DE EJECUCIÓN
FECHA: 30 DE JULIO DE 2021

CONTRATO:	CD-SGOB-461-2021
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MONTERIA
CONTRATISTA:	ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL C.C. N° 11.002.522
OBJETO DEL CONTRATO	"SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA DEL CONFORMIDAD CON EL MOOIFICARIO N° 1 AL PRESENTE CONTRATO DE SUMINITRO EN LA CLAUSULA QUINTA"
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($190.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO
FECHA ACTA DE INICIO:	11 DE JUNIO 2021
PERIODO DE EJECUCIÓN:	11 DE JUNIO AL 29 DE JULIO DE 2021
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD:	21000851 DEL 18 DE MARZO DE 2021
REGISTRO PRESUPUESTAL:	21001013 DEL 11 DE JUNIO DE 2021
FORMA DE PAGO:	El municipio se compromete a realizar el pago de la siguiente manera: un (1) único pago equivalente al cien (100%) del valor del contrato, dependiendo de lo ejecutado, una vez cumplido el plazo contractual o agotado el presupuesto, previa ejecución del mismo, cumplidos los tramites administrativos a que haya lugar, con la presentación de la factura , certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, constancia expedida con el representante legal. Contador público y/o revisor fiscal del pago de la seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003- sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF,SENA), comprobante de pago de cancelación de estampilla, impuestos municipales y departamentales a los que hubiera lugar y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de los servicios suministrados por el contratista, informe del contratista de los servicios prestados y liquidación del contrato. Nota: El Municipio no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de

	soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
VALOR A PAGAR:	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($189.750.000)

A los treinta (30) días del mes de julio del año 2021, el señor GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO, en calidad de SUPERVISOR del contrato, y el señor ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía N°: 11.002.522, hacen constar el cumplimiento satisfactorio final del objeto del contrato durante el periodo comprendido entre 11 de junio del 2021 hasta el 29 de julio de 2021 de la misma anualidad, por lo que una vez revisada y verificada la real ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, se certifica que cumplió a cabalidad con las obligaciones contraídas y por lo tanto es procedente el pago correspondiente a la presente acta final.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron a los treinta (30) días del mes de julio del año 2021.

GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO
Secretario de Gobierno Municipio de Montería
SUPERVISOR

ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL
C.C. N° 11.002.522
CONTRATISTA

Proyectó: Josefina Eraso Carrascal – Abogada Contratista SG

ACTA DE LIQUIDACION

Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CD-SGOB-461-2021

En Montería, a los dos (02) días del mes de septiembre del año 2021, se reunieron en el Despacho del Alcalde, el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN,** persona mayor de edad, domiciliado en Montería - Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.969.238, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA,** como Alcalde Municipal, de conformidad el acta de posesión núm: 3 de fecha 1º de enero de 2020 y con efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020, por otra parte, el señor **GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO**, en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal, quien obra como **SUPERVISOR** del presente contrato, y por otra parte, **ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL,** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 11.002.522, quien obra como **CONTRATISTA**, con el propósito de liquidar bilateralmente el contrato que se describe a continuación:

CONTRATO:	CD-SGOB-461-2021
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MONTERIA
CONTRATISTA:	ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL C.C. Nº 11.002.522
OBJETO DEL CONTRATO	"SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA DEL CONFORMIDAD CON EL MOOIFICARIO Nº 1 AL PRESENTE CONTRATO DE SUMINITRO EN LA CLAUSULA QUINTA"
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($190.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO
FECHA ACTA DE INICIO:	11 DE JUNIO 2021
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD:	21000851 DEL 18 DE MARZO DE 2021
REGISTRO PRESUPUESTAL:	21001013 DEL 11 DE JUNIO DE 2021

1. BALANCE FINANCIERO

COMPROBANTES DE PAGO		
EGRESO No.	**FECHA**	**VALOR**
N/A	N/A	N/A
Valor del contrato		$190.000.000
Valor ejecutado		$189.750.000
Valor pagado		$0
Valor pendiente por pagar		$189.750.000
Saldo a favor del Municipio		$250.000

2. CONSTANCIAS

I. EL SUPERVISOR del contrato hace constar con la suscripción del certificado de cumplimiento y de la presente acta de liquidación, que el CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE SUMINISTRO CD-SGOB-461-2021 y que las mismas se evidenciaron en la forma previamente establecida.

II. EL SUPERVISOR hace constar con la suscripción del certificado de cumplimiento y la firma de la presente acta, que durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA cumplió con sus obligaciones de afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales EL SUPERVISOR del contrato hace constar con la suscripción del certificado de cumplimiento y de la presente acta de liquidación, que el CONTRATISTA cumplió con las demás obligaciones contenidas en el el CONTRATO DE SUMINISTRO CD-SGOB-461-2021 y que las mismas se evidenciaron en la forma previamente establecida.

ALCALDÍA DE MONTERÍA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE
ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CD-SGOB-461-2021

1. ACUERDOS

De conformidad con la información mencionada anteriormente, las partes acuerdan:

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el CONTRATO DE SUMINISTRO CD-SGOB-461-2021, celebrado entre el **MUNICIPIO DE MONTERÍA** y **ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL,** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 11.002.522

SEGUNDO: La liquidación realizada y acordada mediante la presente acta constituye el balance financiero definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a PAZ Y SALVO, una vez se efectúe el pago final por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($189.750.000)

TERCERA: Teniendo en cuenta que LAS PARTES no presentan observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato en referencia.

Se deja constancia que el Acta de Liquidación bilateral se suscribe dentro del término legal para el efecto y la firman los que en ella intervienen, en Montería, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2021.

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATANTE

Alcalde de MONTERÍA Gobierno de la GENTE

GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO
Secretario de Gobierno Municipal
SUPERVISOR

ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL
C.C. N° 11.002.522
CONTRATISTA

Proyectó: Josefina Eraso C – Abogado Contratista SG
Revisó: Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Contratista Asesor (a) de Despacho
Aprobó Jurídicamente: Claudia Espitia Brú – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía de Montería	**ACTA DE INICIO** **SECRETARIA DE GOBIERNO**	**VERSION:** **Página 1 de 1**

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTROS
No DE CONTRATO:	CD-SGOB-461-2021
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA:	ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL
IDENTIFICACIÓN:	11.002.522
OBJETO DEL CONTRATO:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA. DE CONFORMIDAD CON EL MODIFICATORIO N°1 AL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO EN LA CLAUSULA QUINTA.
VALOR DE CONTRATO:	CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS $190.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO
SUPERVISOR:	GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO – SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
FECHA DE INICIO:	11 JUNIO 2021

En la ciudad de Montería, a los once (11) días del mes de junio del 2021, los suscritos a saber: GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO, como supervisor del contrato y ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL, identificado con C.C. 11.002.522 en Calidad de Contratista, proceden a suscribir la respectiva acta de inicio del objeto contratado.

Para constancia se expide y se firma por todos los que en la diligencia intervinieron.

GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
C.C 1.067.884.910 de Montería
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
SUPERVISOR

ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL
C.C 11.002.522
CONTRATISTA

Proyectó: Yenifeer Portillo – Contratista SGOB
Revisó: Josefina Eraso

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 461 DE 2021

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL
OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
VALOR	CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000 M/CTE.)
PLAZO	UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 79.969.238 expedida Bogotá D.C., quien, en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, surtiendo efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, con número de Identificación Tributaria Nit. 800.096.734 – 1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.002.522 de Montería – Córdoba, en su calidad de **CONTRATISTA**, quien declara no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominar **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que EL MUNICIPIO convocó y se reunió con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre – CMGRD, el día 12 de enero de 2021, para efectos de verificar las condiciones actuales de vulnerabilidad de los habitantes de la zona rural del Municipio de Montería, frente a la temporada seca; reunión en la cual recomendaron decretar la calamidad pública como la mejor estrategia para afrontar la situación, y mediante Decreto Nº 0077 del 29 de Enero de 2021, con el fin sortear la situación de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura y prestación de servicios, como causa del presente fenómeno, que han alterado las condiciones normales de vida y desarrollo de la población en el Municipio de Montería, se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Montería.

SEGUNDA: Que el escenario de riesgo por desabastecimiento de agua en la zona rural del Municipio de Montería, y el escenario de riesgo por incendios forestales, según las consideraciones realizadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ha mostrado una tendencia de progresivo aumento en el territorio, y que dicho fenómeno de la sequía se ha extendido sobre muchas más poblaciones rurales en comparación con el mismo periodo de tiempo de la Temporada Seca 2020.

TERCERA: Que el artículo 58 de La Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública, como *"...el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción..."*.

CUARTA: Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, determina lo siguiente *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y*

formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

QUINTA: Según la Corte Constitucional en su sentencia T – 618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, en uno de sus apartes, cita *"...El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales...".* En la sentencia SU-562199 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: *"...Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marie, nhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "Resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "La continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "antijurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia...".*

SEXTA: Que como consecuencia de los hechos narrados anteriormente y amparados jurídicamente en las circunstancias tipo exigidas por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, articulo 12 de la Ley 1150 de 2007, la respectiva acta del CMGRD el día 12 de enero de 2021, y el Plan de acción específico para la recuperación por la calamidad pública de sequía en el Municipio de Montería, decretada bajo Decreto Nº 0077 del 29 de enero de 2021, el Municipio de Montería, adelantó las respectivas cotizaciones de mercado, con el fin de adelantare la contratación para garantizar el abastecimiento de agua potable en los corregimientos y veredas afectados por el fenómeno de sequía.

SEPTIMA: Que el Municipio de Montería invitó a los cotizantes a presentar sus propuestas económicas, encontrando que la propuesta presentada por el señor **ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.002.522 de Montería – Córdoba vecino de esta localidad, es la más favorable para realizar el suministro de agua potable en los corregimientos mencionados en el acta de comité de gestión de riesgo de fecha 12 de enero de 2021.

OCTAVA: Que ante las circunstancias existentes y en desarrollo de la fase de atención del Plan Municipal de Contingencia ante temporada seca, el Municipio de Montería, a través de la Secretaría de Gobierno, y conforme a lo manifestado en el comité municipal de gestión de riesgo de fecha 12 de enero de 2021, que a la fecha se han identificado 25 corregimientos con 112 de su veredas afectadas por el desabastecimiento de agua, lo que significa que gran parte de la extensión rural del municipio se encuentra afectada por esta temporada seca, , por lo que se requiere aumentar la capacidad de atención, suministro y logística para la entrega de agua potable de estas poblaciones a través de carro tanques.

Que el contrato, se regirá por la siguientes,

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO. El objeto del contrato que se celebra es SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA. **PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará hasta agotar presupuesto, teniendo como valor unitario por viaje realizado la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($330.000 M/CTE.)** precio que se obtuvo a partir de las cotizaciones (consulta de precios del mercado) y la propuesta económica presentada por el contratista. **PARÁGRAFO**. El presente contrato se ejecutará por demanda, debido

a que la necesidad es indeterminada, suministrándose el servicio dependiendo del requerimiento y según lo establecido en el Decreto Nº 0077 del 29 de Enero de 2021.

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de éste contrato es la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($190.000.000 M/CTE)** a todo costo, los cuales se pagarán con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal Nº 21000851 de fecha 18 de marzo de 2021, por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($190.000.000 M/CTE.),** por el Jefe de Presupuesto Municipal. **FORMA DE PAGO:** El Municipio se compromete a realizar el pago de la siguiente manera: **Un (1) único pago, equivalente al cien (100%) del valor del contrato, dependiendo de lo ejecutado, una vez cumplido el plazo contractual o agotado presupuesto,** previa ejecución del mismo, cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar con la presentación de la factura, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, constancia expedida por el Representante legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), comprobante de pago cancelación estampilla e impuestos municipales y departamentales a que hubiere lugar, y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios suministrados por el contratista, informe del contratista sobre los servicios prestados y liquidación del contrato. **Nota**: El Municipio no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La presente contratación se realizará a precios unitarios. Las cantidades a ejecutar serán establecidas por el supervisor del contrato de conformidad con las especificaciones y precios aceptados por la entidad con la aceptación de la oferta

CLAUSULA TERCERA – DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Alquilar un carro tanque para el suministro de agua potable con las calidades exigidas en estos estudios previos, y con cualidades personales sobre honestidad, eficiencia, diligencia, cuidadosa y estrictamente seleccionados de conformidad con las mejores prácticas y experiencia. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo. 3. Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos y requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 4. Garantizar la entrega de los bienes y servicios término dentro del plazo establecido en el presente proceso contados a partir de la radicada la solicitud por parte del Municipio. 5. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud EPS, Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL). 6.Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. **ESPECIFICAS:** 1. Disponer de los equipos y vehículos necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato. 2. Garantizar que el servicio se preste de manera normal e ininterrumpida para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento a la labor encomendada, así como las recomendaciones e instrucciones dadas por el Supervisor del contrato. 3. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 4. El contratista deberá disponer de un vehículo con las siguientes características: Con tanque de acero inoxidable con capacidad de 9MT3.

CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente: a: **a)** Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación que se requiera para el cabal desarrollo del objeto contratado y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con

la misma finalidad; b) Pagar a el CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula octava del presente contrato. **c)** Expedir la certificación de recibo de los servicios a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato; **d)** Efectuar a través del supervisor del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales, como requisito previo para el desembolso de los pagos y liquidación del contrato, dando cumplimiento de los señalado en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **f)** Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato, g) Aprobar la garantía que constituye en debida forma el contratista.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA SEXTA – PRORROGA DEL CONTRATO: Las partes podrán convenir la prórroga del contrato, teniendo en cuenta las limitaciones consagradas en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y normas vigentes al respecto.

CLAUSULA SÉPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para la ejecución se requiere el Registro presupuestal Expedida por el Secretario de Hacienda Municipal en su calidad de administrador de los bienes y derechos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastre Municipal.

CLAUSULA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos que generen parálisis del contrato, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta, correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLAUSULA NOVENA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO: Certificado de disponibilidad presupuestal Nº 21000851 de fecha 18 de marzo de 2021, por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($190.000.000 M/CTE.),** con cargo al Código A.12.1.1.1 – Programa de atención y prevención de desastres, del Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2021.

CLAUSULA DÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de que tratan los Artículo 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si, llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Secretario de Gobierno Municipal, o del funcionario que este delegue, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO. Son funciones principales del supervisor: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al CONTRATISTA; e) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga

en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, inclusiones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de EL MUNICIPIO; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, -en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por EL MUNICIPIO , someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por él y el Contratista; g) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA; I) Exigir a EL CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado de conformidad con la propuesta presentada y el retiro de aquel que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de EL MUNICIPIO j) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar a EL MUNICIPIO la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando a ello hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que la Administración Municipal con el presente contrato espera apoyar su gestión como entidad territorial, mediante el suministro el contratista tiene la idoneidad, la experiencia y la capacidad legal de prestar los servicios de Trabajo de dragado a máquina en la quebrada de la vereda Matamoros de manera eficiente , el contratista deberá constituir garantía única de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, con la cual deberá amparar lo siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente a 200 SMLMV, y con una vigencia igual a la duración del mismo. Esta garantía deberá otorgarse en las condiciones del Decreto 1082 de 2015. Corresponde al contratista el pago por el otorgamiento de las garantías exigidas en el respectivo contrato y sus prórrogas, cuando se presenten motivos que ocasionen la suspensión del contrato, o la adición en el plazo y valor del mismo. Cuando por la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento el Contratista deberá reajustar ésta a su valor original. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o modificar las garantías cuando EL MUNICIPIO lo exija, se procederá a iniciar el trámite respectivo para declarar el incumplimiento del contrato en el estado en que éste se encuentre y sin que por este hecho EL MUNICIPIO reconozca o pague indemnización alguna.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los quince (15) días contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación

constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin al respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación del pago hecho al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento, y 5. Demás documentos que en contrato resulten exigidos.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del Contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PERSONAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, **EL MUNICIPIO** adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 ° de la ley 828 de 2003.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la liquidación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del presente contrato, previa emisión de su concepto y aprobación de EL MUNICIPIO. De las multas y demás sanciones impuestas por EL MUNICIPIO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la

cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Municipio lo modificará por medio de acto administrativo debidamente motivado, mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y el Municipio adoptará, de manera inmediata, las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley 80/93 (art.16).

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del contrato así lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por la disolución de la persona jurídica del Contratista. c) Por interdicción judicial del CONTRATISTA o declaratoria de quiebra. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. En los casos a que se refieren los literales b. y c., podrá continuarse la ejecución del contrato con el Garante de la Obligación. La iniciación del Trámite Concordatario, no dará lugar a la Declaratoria de Terminación Unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las Normas sobre Administración de Negocios del Deudor en Concordato. EL MUNICÍPIO dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del mismo, de conformidad con la Ley 80/93.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CADUCIDAD DEL CONTRATO: La caducidad es la sanción que El Municipio podrá imponer al CONTRATISTA, consistente en la Terminación anticipada del Contrato mediante acto administrativo motivado, que ordene su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones, que afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la Caducidad, adoptará las Medidas de Control e Intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. PARÁGRAFO SEGUNDO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la Caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO TERCERO. Si se declara la Caducidad, no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios. PARÁGRAFO CUARTO. La Declaratoria de Caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el CONTRATISTA y aprobada por EL MUNICIPIO. b) El Anexo Nº 01, Presupuesto oficial, Las Actas de Supervisión. c) Las Garantías constituidas a favor del MUNICIPIO. d) Las comunicaciones suscritas por el supervisor dirigidas al CONTRATISTA. e) Las Actas que se elaboren y suscriban relativas al presente contrato. f) Todos los demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato.

Proyectó: Eduardo Estrada- Contratista
Revisó: Katya Cabrales - Contratista
VoBo: Claudia Espitia Bru - Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDÍA DE MONTERÍA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Alcaldía de Montería
DESPACHO DE ALCALDE

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE Nº 0342
0342-2020

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL
OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
VALOR	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS DE PESOS M/CTE. ($159.900.000 M/CTE.)
PLAZO	DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DIAS

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.969.238 expedida Bogotá D.C., quien, en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, surtiendo efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, con número de Identificación Tributaria Nit. 800.096.734 – 1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.002.522 de Montería – Córdoba, en su calidad de **CONTRATISTA**, quien declara no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que EL MUNICIPIO convocó y se reunió con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre – CMGRD, el día 17 de febrero de 2020, para efectos de verificar las condiciones actuales de vulnerabilidad de los habitantes de la zona rural del Municipio de Montería, frente a la temporada seca; reunión en la cual recomendaron decretar la calamidad pública como la mejor estrategia para afrontar la situación, y mediante Decreto N° 0139 del 6 de marzo de 2020, con el fin sortear la situación de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura y prestación de servicios, como causa del presente fenómeno, que han alterado las condiciones normales de vida y desarrollo de la población en el Municipio de Montería, se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Montería. **SEGUNDA:** Que dentro de la obligaciones asumidas por el municipio, a corto plazo fue la de suministrar a la zona rural del Municipio de Montería, especificamente a los corregimientos de Santa Lucía, San Anterito, Martinica, Leticia, Nuevo Paraíso, San Isidro, Buenos Aires Patio Bonito, Santa Clara, Pueblo Búho, Santa Isabel Morindó, Jaraquiel, El Sabanal, La Victoria, Tres Piedras, Caño Viejo Palotal, Guateque, Nueva Esperanza, Las Palomas, Tres Palmas, Garzones, Km. 12, Loma Verde, La Manta y Guásimal que adolece de la atención y ayudas humanitarias, por la inclemencia de la calamidad dela temporada seca antes mencionada. **TERCERA:** Que el escenario de riesgo por desabastecimiento de agua en la zona rural del Municipio de Montería, y el escenario de riesgo por incendios forestales, principalmente en la zona urbana, según las consideraciones realizadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ha mostrado una tendencia de progresivo aumento en el territorio, y que dicho fenómeno de la sequía se ha extendido sobre muchas más poblaciones rurales en comparación con el mismo periodo de tiempo de la Temporada Seca 2018 – 2019.**CUARTA:** Que el artículo 58 de La Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública, como " *.el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo*

territorio, que exige al Municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción..." **QUINTA**: Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, determina las medidas especiales de contratación. **SEXTA:** Según la Corte Constitucional en su sentencia T – 618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, en uno de sus apartes, cita *"...El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales..."*. En la sentencia SU-562199 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: *"...Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marie, nhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "Resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "La continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "antijurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia..."*. **SÉPTIMA:** Que como consecuencia de los hechos narrados anteriormente y amparados jurídicamente en las circunstancias tipo exigidas por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la respectiva acta del CMGRD el día 17 de febrero de 2020, y el Plan de acción específico para la recuperación por la calamidad pública de sequía en el Municipio de Montería, decretada bajo Decreto Nº 0139 del 6 de marzo de 2020 se solicitaron cotizaciones para la elaboración de los estudios previos de la cual se tuvo en cuenta la cotización con precio más bajo, la idoneidad, experiencia y el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos por la entidad, y se envió invitación al señor, **ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.002.522 de Montería – Córdoba vecino de esta localidad, el cual presento propuesta favorable, acogiéndose a todas las pretensiones del municipio para realizar el suministro de agua potable en los corregimientos mencionados. **OCTAVA:** Que ante las circunstancias existentes y en desarrollo de la fase de atención del Plan Municipal de Contingencia ante temporada seca, la Alcaldía Municipal de Montería, a través de la Secretaría de Gobierno, manifiesta que a la fecha se han identificado 25 corregimientos con 112 de su veredas afectadas por el desabastecimiento de agua, lo que significa que gran parte de la extensión rural del municipio se encuentra afectada por esta temporada seca. , por lo que se requiere aumentar la capacidad de atención, suministro y logística para la entrega de agua potable de estas poblaciones a través de carro tanques.

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del contrato que se celebra es **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA. PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará hasta agotar presupuesto, teniendo como valor unitario por viaje realizado la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($300.000 M/CTE.)** precio que se obtuvo a partir de las cotizaciones (consulta de precios del mercado). **PARÁGRAFO.** El presente contrato se ejecutará por demanda, debido a que la necesidad es indeterminada, suministrándose el servicio dependiendo del requerimiento y según lo establecido en el Decreto Nº 0139 del 6 de marzo de 2020. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de éste contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS DE PESOS M/CTE. ($159.900.000 M/CTE.)** a todo costo, los cuales se pagarán con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal Nº 000682 de fecha 24 de marzo de 2020, por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($160.000.000 M/CTE.)**, por el Jefe de Presupuesto Municipal. **FORMA DE PAGO:** El valor de las prestaciones derivadas

de este contrato se pagarán mediante actas parciales de servicio previa ejecución del objeto contractual para lo cual deberá allegar la cuenta de cobro o factura acompañado del certificado de cumplido expedido por el supervisor y todos los documentos requeridos por la oficina de tesorería municipal, previo cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social en salud, pensión y aportes parafiscales. **CLAUSULA TERCERA – DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Disponer de los equipos y vehículos necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato. b) Garantizar que el servicio se preste de manera normal e ininterrumpida para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento a la labor encomendada, así como las recomendaciones e instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato. Las demás que por ley o contrato le correspondan, con el objeto del Municipio poder realizar el abastecimiento de agua potable sin ningún inconveniente. c) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. d) El contratista deberá disponer de un vehículo con las siguientes características: Con tanque de acero inoxidable con capacidad de 9 mt3. **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación que se requiera para el cabal desarrollo del objeto contratado y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con la misma finalidad; b) Pagar a el CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula octava del presente contrato. c) Expedir la certificación de recibo de los servicios a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato; d) Efectuar a través del supervisor del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales, como requisito previo para el desembolso de los pagos y liquidación del contrato, dando cumplimiento de los señalado en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. f) Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato, g) Aprobar la garantía que constituye en debida forma el contratista. **CLAUSULA QUINTA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (2) MESES Y 10 DIAS y/o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA – PRORROGA DEL CONTRATO:** Las partes podrán convenir la prórroga del contrato, teniendo en cuenta las limitaciones consagradas en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y normas vigentes al respecto. **CLAUSULA SÉPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para la ejecución se requiere el Registro presupuestal Expedida por el Secretario de Hacienda Municipal en su calidad de administrador de los bienes y derechos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastre Municipal. **CLAUSULA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos que generen parálisis del contrato, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLAUSULA NOVENA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO:** Certificado de disponibilidad presupuestal N° 000682 de fecha 24 de marzo de 2020, por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($160.000.000 M/CTE.)**, con cargo al Código A.12.1.1.1 – Programa de atención y

prevención de desastres, del Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2020. **CLAUSULA DÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de que tratan los Artículo 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si; llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Secretario de Gobierno Municipal, o del funcionario que este delegue, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO. Son funciones principales del supervisor: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al CONTRATISTA; e) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, inclusiones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de EL MUNICIPIO; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, -en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por EL MUNICIPIO , someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por él y el Contratista; g) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA; I) Exigir a EL CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado de conformidad con la propuesta presentada y el retiro de aquel que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de EL MUNICIPIO j) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar a EL MUNICIPIO la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que la Administración Municipal con el presente contrato espera apoyar su gestión como entidad territorial, mediante el suministro el contratista tiene la idoneidad, la experiencia y la capacidad legal de prestar los servicios de Trabajo de dragado a máquina en la quebrada de la vereda Matamoros de manera eficiente , el contratista deberá constituir garantía única de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, con la cual deberá amparar lo siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. c) **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del

Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente a 200 SMLMV, y con una vigencia igual a la duración del mismo. Esta garantía deberá otorgarse en las condiciones del Decreto 1082 de 2015. Corresponde al contratista el pago por el otorgamiento de las garantías exigidas en el respectivo contrato y sus prórrogas, cuando se presenten motivos que ocasionen la suspensión del contrato, o la adición en el plazo y valor del mismo. Cuando por la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento el Contratista deberá reajustar ésta a su valor original. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o modificar las garantías cuando EL MUNICIPIO lo exija, se procederá a iniciar el trámite respectivo para declarar el incumplimiento del contrato en el estado en que éste se encuentre y sin que por este hecho EL MUNICIPIO reconozca o pague indemnización alguna. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los quince (15) días contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin al respectivo contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación del pago hecho al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento, y 5. Demás documentos que en contrato resulten exigidos. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del Contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, EL MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 ° de la ley 828 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato El

CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la liquidación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del presente contrato, previa emisión de su concepto y aprobación de EL MUNICIPIO. De las multas y demás sanciones impuestas por EL MUNICIPIO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Municipio lo modificará por medio de acto administrativo debidamente motivado, mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y el Municipio adoptará, de manera inmediata, las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley 80/93 (art.16). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del contrato así lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por la disolución de la persona jurídica del Contratista. c) Por interdicción judicial del CONTRATISTA o declaratoria de quiebra. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. En los casos a que se refieren los literales b. y c., podrá continuarse la ejecución del contrato con el Garante de la Obligación. La iniciación del Trámite Concordatario, no dará lugar a la Declaratoria de Terminación Unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las Normas sobre Administración de Negocios del Deudor en Concordato. EL MUNICIPIO dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del mismo, de conformidad con la Ley 80/93. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CADUCIDAD DEL CONTRATO:** La caducidad es la sanción que El Municipio podrá imponer al CONTRATISTA, consistente en la Terminación anticipada del Contrato mediante acto administrativo motivado, que ordene su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones, que afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la Caducidad, adoptará las Medidas de Control e Intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. PARÁGRAFO SEGUNDO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la Caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO

0342 2020

TERCERO. Si se declara la Caducidad, no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios. PARÁGRAFO CUARTO. La Declaratoria de Caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el CONTRATISTA y aprobada por EL MUNICIPIO. b) El Anexo N° 01, Presupuesto oficial, Las Actas de Supervisión. c) Las Garantías constituidas a favor del MUNICIPIO. d) Las comunicaciones suscritas por el supervisor dirigidas al CONTRATISTA. e) Las Actas que se elaboren y suscriban relativas al presente contrato. f) Todos los demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato.

En constancia, se firma en Montería a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de 2020.

Por el municipio,

31 MAR 2020

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL
C.C. N° 11.002.522 de Montería – Córdoba
CONTRATISTA

Proyectó. Eduardo Estrada- Contratista
Revisó. Katya Cabrales - Contratista
Aprobó. Lisbet Gil B - Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDÍA DE MONTERÍA OFICINA JURÍDICA

ALCALDÍA DE
Montería

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 330 - 2019

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL
OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
VALOR	CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($160.000.000 M/CTE.)
PLAZO	TRES (3) MESES

Entre los suscritos a saber, **DR. MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 78.753.191 de Montería – Córdoba, quien en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2015, surtiendo efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2016, en uso de sus facultades constitucionales y legales, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, con número de Identificación Tributaria Nit. 800.096.734 – 1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.002.522 de Montería – Córdoba, en su calidad de **CONTRATISTA**, quien declara no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominar **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que EL MUNICIPIO convocó y se reunió con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre – CMGRD, el día 29 de Enero de 2019, para efectos de verificar las condiciones actuales de vulnerabilidad de los habitantes de la zona rural del Municipio de Montería, frente al fenómeno de El Niño; reunión en la cual recomendaron decretar la calamidad pública como la mejor estrategia para afrontar la situación, y mediante Decreto Nº 0033 del 6 de Febrero del 2019, con el fin sortear la situación de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura y prestación de servicios, como causa del presente fenómeno, que han alterado las condiciones normales de vida y desarrollo de la población en el Municipio de Montería, se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Montería.

SEGUNDA: Que dentro de la obligaciones asumidas por el municipio, a corto plazo fue la de suministrar a la zona rural del Municipio de Montería, específicamente a los corregimientos de Santa Lucía, San Anterito, Martinica, Leticia, Nuevo Paraíso, San Isidro, Patio Bonito, Santa Clara, Puerto Búho, Morindó, La Victoria, Tres Piedras, Caño Viejo Palotal, Guateque, Nueva Esperanza, Las Palomas, Tres Palmas,, Garzones, Km. 12vereda, Guasimal, Loma Verde y La Manta, que adolece de la atención y ayudas humanitarias, por la inclemencia de la calamidad del fenómeno de El Niño antes mencionada.

TERCERA: Que el escenario de riesgo por desabastecimiento de agua en la zona rural del Municipio de Montería, y el escenario de riesgo por incendios forestales, principalmente en la zona urbana, según las consideraciones realizadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ha mostrado una tendencia de progresivo aumento en el territorio, y que dicho fenómeno de la sequía se ha extendido sobre muchas más poblaciones rurales en comparación con el mismo periodo de tiempo de la Temporada Seca 2017 – 2018.

CUARTA: Que el artículo 58 de La Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública, como *"...el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción..."*.

QUINTA: Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, determina las medidas especiales de contratación.

SEXTA: Según la Corte Constitucional en su sentencia T – 618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, en uno de sus apartes, cita *"...El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales..."*. En la sentencia SU-562199 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: *"...Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marie, nhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "Resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "La continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "antijurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia..."*.

SÉPTIMA: Que como consecuencia de los hechos narrados anteriormente y amparados jurídicamente en las circunstancias tipo exigidas por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, articulo 12 de la Ley 1150 de 2007, la respectiva acta del CMGRD Decreto Nº 0033 del 6 de Febrero de 2019, y el Plan de acción específico para la recuperación por la calamidad pública de sequía en el Municipio de Montería, decretada el día 6 de Febrero de 2019, la cual fue presupuestada con las cotizaciones allegadas para cada componente, encontrándose que la propuesta presentada por el señor **ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.002.522 de Montería – Córdoba vecino de esta localidad, es la mas favorable para realizar el suministro de agua potable en los corregimientos mencionados.

OCTAVA: Que ante las circunstancias existentes y en desarrollo de la fase de atención del Plan Municipal de Contingencia ante temporada seca y posible Fenómeno de El Niño 2018 – 2019, la Alcaldía Municipal de Montería, a través de la Secretaría de Gobierno, manifiesta que a la fecha se han identificado más de 98 poblaciones rurales en 24 corregimientos afectadas por el desabastecimiento de agua, lo que significa que cerca del 85% de la extensión rural del municipio se encuentra afectada por este fenómeno, con una estimación de afectación de 10.151 habitantes, por lo que se requiere aumentar la capacidad de atención, suministro y logística para la entrega de agua potable de estas poblaciones a través de carro tanques.

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del contrato que se celebra es SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA. **PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará hasta agotar presupuesto, teniendo como valor unitario por viaje realizado la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($280.000 M/CTE.)** precio que se obtuvo a partir de las cotizaciones (consulta de precios del mercado). **PARÁGRAFO.** El presente contrato se ejecutará por demanda, debido a que la necesidad es indeterminada, suministrándose el servicio dependiendo del requerimiento y según lo establecido en el Decreto Nº 0033 del 6 de Febrero del 2019.

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de éste contrato es la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($160.000.000 M/CTE)** a todo costo, los cuales se pagarán con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal Nº 000614 de fecha 13 de Febrero de 2019, por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($160.000.000 M/CTE.)**, por el Jefe de Presupuesto Municipal. **FORMA DE PAGO:** El valor de las prestaciones derivadas de este contrato se pagaran mediante actas parciales de servicio previa ejecución del objeto contractual para lo cual deberá allegar la cuenta de cobro o factura acompañado del certificado de cumplido expedido por el supervisor y todos los documentos

requeridos por la oficina de tesorería municipal, previo cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social en salud, pensión y aportes parafiscales.

CLAUSULA TERCERA – DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Disponer de los equipos y vehículos necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato. **b)** Garantizar que el servicio se preste de manera normal e ininterrumpida para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento a la labor encomendada así como las recomendaciones e instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato. Las demás que por ley o contrato le correspondan, con el objeto del Municipio poder realizar el abastecimiento de agua potable sin ningún inconveniente. **c)** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **d)** El contratista deberá disponer de un vehículo con las siguientes características: Con tanque de acero inoxidable con capacidad de 9 mt3.

CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a: **a)** Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación que se requiera para el cabal desarrollo del objeto contratado y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con la misma finalidad; b) Pagar a el CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula octava del presente contrato. **c)** Expedir la certificación de recibo de los servicios a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato; **d)** Efectuar a través del supervisor del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales, como requisito previo para el desembolso de los pagos y liquidación del contrato, dando cumplimiento de los señalado en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **f)** Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato, g) Aprobar la garantía que constituye en debida forma el contratista.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES y/o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA SEXTA – PRORROGA DEL CONTRATO: Las partes podrán convenir la prórroga del contrato, teniendo en cuenta las limitaciones consagradas en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y normas vigentes al respecto.

CLAUSULA SÉPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para la ejecución se requiere el Registro presupuestal Expedida por el Secretario de Hacienda Municipal en su calidad de administrador de los bienes y derechos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastre Municipal.

CLAUSULA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos que generen parálisis del contrato, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta, correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLAUSULA NOVENA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO: Certificado de disponibilidad presupuestal Nº 000614 de fecha 13 de Febrero de 2019, por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($160.000.000 M/CTE.),** con cargo al Código

A.12.1.1.1 – Programa de atención y prevención de desastres, del Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2019.

CLAUSULA DÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de que tratan los Artículo 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que sí ; llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por· el artículo 9º de la misma ley.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Secretario de Gobierno Municipal, o del funcionario que este delegue, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO. Son funciones principales del supervisor: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al CONTRATISTA; e) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, inclusiones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de EL MUNICIPIO; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por EL MUNICIPIO, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por él y el Contratista; g) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA; I) Exigir a EL CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado de conformidad con la propuesta presentada y el retiro de aquel que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de EL MUNICIPIO j) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar a EL MUNICIPIO la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando a ello hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que la Administración Municipal con el presente contrato espera apoyar su gestión como entidad territorial, mediante el suministro el contratista tiene la idoneidad, la experiencia y la capacidad legal de prestar los servicios de Trabajo de dragado a máquina en la quebrada de la vereda Matamoros de manera eficiente , el contratista deberá constituir garantía única de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, con la cual deberá amparar lo siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente a 200 SMLMV, y con una vigencia igual a la duración del mismo. Esta garantía

deberá otorgarse en las condiciones del Decreto 1082 de 2015. Corresponde al contratista el pago por el otorgamiento de las garantías exigidas en el respectivo contrato y sus prórrogas, cuando se presenten motivos que ocasionen la suspensión del contrato, o la adición en el plazo y valor del mismo. Cuando por la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento el Contratista deberá reajustar ésta a su valor original. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o modificar las garantías cuando EL MUNICIPIO lo exija, se procederá a iniciar el trámite respectivo para declarar el incumplimiento del contrato en el estado en que éste se encuentre y sin que por este hecho EL MUNICIPIO reconozca o pague indemnización alguna.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los quince (15) días contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin al respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación del pago hecho al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento, y 5. Demás documentos que en contrato resulten exigidos.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del Contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PERSONAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, **EL MUNICIPIO** adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 ° de la ley 828 de 2003.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (S) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el

subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la liquidación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del presente contrato, previa emisión de su concepto y aprobación de EL MUNICIPIO. De las multas y demás sanciones impuestas por EL MUNICIPIO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Municipio lo modificará por medio de acto administrativo debidamente motivado, mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y el Municipio adoptará, de manera inmediata, las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley 80/93 (art.16).

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del contrato así lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por la disolución de la persona jurídica del Contratista. c) Por interdicción judicial del CONTRATISTA o declaratoria de quiebra. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. En los casos a que se refieren los literales b. y c., podrá continuarse la ejecución del contrato con el Garante de la Obligación. La iniciación del Trámite Concordatario, no dará lugar a la Declaratoria de Terminación Unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las Normas sobre Administración de Negocios del Deudor en Concordato. EL MUNICIPIO dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del mismo, de conformidad con la Ley 80/93.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CADUCIDAD DEL CONTRATO: La caducidad es la sanción que El Municipio podrá imponer al CONTRATISTA, consistente en la Terminación anticipada del Contrato mediante acto administrativo motivado, que ordene su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones, que afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la Caducidad, adoptará las Medidas de Control e Intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. PARÁGRAFO SEGUNDO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la Caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO TERCERO. Si se declara la

Caducidad, no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios. PARÁGRAFO CUARTO. La Declaratoria de Caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: Hacen-parte del presente contrato, los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el CONTRATISTA y aprobada por EL MUNICIPIO. b) El Anexo Nº 01, Presupuesto oficial, Las Actas de Supervisión. c) Las Garantías constituidas a favor del MUNICIPIO. d) Las comunicaciones suscritas por el supervisor dirigidas al CONTRATISTA. e) Las Actas que se elaboren y suscriban relativas al presente contrato. f) Todos los demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato.

En constancia, se firma en Montería a los once (11) días del mes de Marzo de 2019.

Por el municipio,

11 MAR 2019

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL
C.C. Nº 11.002.522 de Montería – Córdoba
CONTRATISTA

Proyectó: Eduardo Estrada Coronado – Contratista
Revisó: Gloria Saleme – Asesora Externa Contratación
Aprobó: Alfredo Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.067.845.049

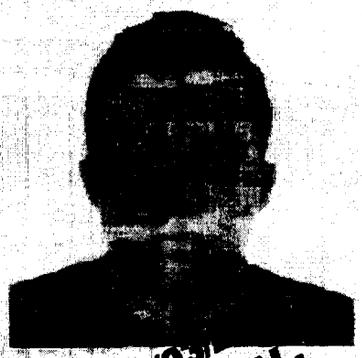
DURANGO CASSIAB

APELLIDOS

JAVIER ARTURO

NOMBRES

FIRMA



VALIDO SOLO POR 30 DIAS CALENDARIOS. 28/03/
TRAMITE JOSE ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1984

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

29-SEP-2004 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1300100-38133592-M-1067845049-20050113 02761 05013A 02 168456083

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
[redacted]-T



JAVIER [redacted]
DURANG[redacted]
C.C. 10[redacted]
RESOLUCION [redacted] 011 FECHA 14/02/2008
UNIVERSIDAD [redacted] REMINGTON

PRESIDENTE

LUIS ALONSO [redacted] 142026

VALIDO SOLO POR 30 DIAS CALENDARIOS. 28/03/2023.
TRAMITE PARA ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL.

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

4 3 9 9 8 8 9 0 F 2 0 E B 3 3 3

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JAVIER ARTURO DURANGO CASSAB** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1067845049 de MONTERIA (CORDOBA) Y Tarjeta Profesional No 131995-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *